

INFORME 12/2020

CONSORCIO  
INSTITUTO DE FÍSICA  
DE ALTAS ENERGÍAS  
EJERCICIO 2017



INFORME 12/2020

**CONSORCIO  
INSTITUTO DE FÍSICA  
DE ALTAS ENERGÍAS  
EJERCICIO 2017**

---

Edición: octubre de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance .....	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO .....	7
1.2.1. Antecedentes .....	7
1.2.2. Actividades y organización .....	10
1.2.3. Trabajos de control.....	12
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	13
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS .....	13
2.2. INVERSIONES.....	13
2.3. GASTOS.....	15
2.3.1. Gastos de personal .....	15
2.3.2. Otros gastos de gestión ordinaria .....	23
2.3.3. Transferencias y subvenciones .....	25
2.4. ENDEUDAMIENTO .....	27
2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS .....	27
2.6. CONTRATACIÓN .....	27
3. CONCLUSIONES .....	29
3.1. OBSERVACIONES.....	29
3.2. RECOMENDACIONES.....	31
4. ANEXO: BALANCE, CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .....	32
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	34
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	34
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	44
APROBACIÓN DEL INFORME.....	45

## ABREVIACIONES

AEAT	Agencia Tributaria
CERCA	Centro de investigación de Cataluña
CERN	Laboratorio Europeo de Física de Partículas
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IAC	Instituto de Astrofísica de Canarias
ICREA	Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats
IFAE	Consortio Instituto de Física de Altas Energías
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación
M€	Millones de euros
PAS	Personal de administración y servicios
PDI	Personal docente e investigador
PIC	Puerto de Información Científica
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
UAB	Universidad Autónoma de Barcelona

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad del consorcio Instituto de Física de Altas Energías (IFAE) correspondiente al ejercicio 2017.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de los gastos, de las inversiones y del endeudamiento del IFAE y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

#### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

### **1.2. ENTE FISCALIZADO**

#### **1.2.1. Antecedentes**

El IFAE es un consorcio creado por la Generalidad de Cataluña y por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) mediante el Decreto 159/1991, de 16 de julio. Tiene por objeto el fomento y desarrollo de la física de altas energías, tanto en los aspectos teóricos como en los experimentales y tecnológicos. Tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

El IFAE está situado en el Campus de Bellaterra de la UAB, en Cerdanyola del Vallès.

El IFAE está adscrito a la Administración de la Generalidad mediante el departamento competente en materia de investigación.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tienen como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede, también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.
- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por los estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No les son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector



público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.

- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.
- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser menor de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno los acuerdos del órgano competente de los centros CERCA relativos a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad aquellos acuerdos que comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional. La Fundació Institució dels Centres de Recerca de Catalunya (Fundació I-CERCA) es una fundación del sector público que, según sus Estatutos, es el medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad para el seguimiento, el apoyo y la facilitación de la actividad de los centros de investigación del sistema CERCA.

En marzo de 2020 había treinta y nueve centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, 8 centros; Ciencias de la Vida, 5 centros; Ciencias Médicas y de la Salud, 16 centros; Ciencias Sociales, 2 centros; Ingeniería y Arquitectura, 5 centros, y Humanidades, 3 centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de

Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA).<sup>1</sup>

### **1.2.2. Actividades y organización**

El IFAE lleva a cabo investigación básica y experimental en la frontera de la física fundamental, es decir, física de partículas, astrofísica y cosmología. El IFAE realiza la actividad en su sede del Campus de Bellaterra de la UAB, en las instalaciones del Laboratorio Europeo de Física de Partículas (CERN) en Ginebra y en el Observatorio del Roque de los Muchachos en la isla de La Palma.

El IFAE se estructura en tres divisiones (Teoría, Experimental y Técnica) y en el Puerto de Información Científica (PIC<sup>2</sup>). Además, el IFAE tiene un área gerencial y una de transferencia de tecnología.

Las fuentes de financiación del IFAE son, principalmente, las subvenciones a la explotación de la Generalidad, los fondos competitivos de investigación procedentes de la Unión Europea, del Estado y de la Generalidad. En el ejercicio 2017 las subvenciones a la explotación representaron un 29,55% de los ingresos por las actividades, las subvenciones para proyectos un 70,21% y el 0,24% restante fueron otros ingresos.

El artículo 7 de los Estatutos de la Fundació I-CERCA establece que los centros CERCA de la Generalidad deben disponer de la financiación estructural adecuada a través de un contrato programa con la Administración de la Generalidad. En el año 2017 el IFAE no tenía contrato programa. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones

---

1. ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación. Está orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

2. El PIC, de acuerdo con el convenio de colaboración entre el IFAE y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) de 1 de junio de 2016, es un centro de competencia científico-tecnológica sin personalidad jurídica que tiene por finalidad desarrollar líneas y proyectos de investigación y actividades de desarrollo, transferencia e innovación en todos los ámbitos de la ciencia y de la tecnología de los sistemas de acceso masivo de datos de interés científico y tecnológico. El convenio establece que el Comité de Gestión, integrado por representantes del IFAE y del CIEMAT, es el máximo órgano de decisión de la política científico-tecnológica y es quien debe nombrar al director del PIC, y atribuye al IFAE la coordinación y gestión administrativa y económico-financiera del PIC.

entre el IFAE y el Gobierno de la Generalidad, y la financiación y objetivos de la institución.

En el año 2017 el IFAE tenía un Plan estratégico para el período 2017-2020 que no había sido aprobado por el Consejo de Gobierno.

### **1.2.2.1. Órganos de gobierno y de asesoramiento**

Los órganos de gobierno del IFAE son el Consejo de Gobierno y el director.

#### **El Consejo de Gobierno**

El Consejo de Gobierno está formado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación, que ejerce la presidencia, dos representantes designados por los titulares de los departamentos de la Generalidad competentes en materia de investigación e industria y tres representantes de la UAB.

Son funciones del Consejo de Gobierno, entre otras, aprobar el presupuesto anual, las cuentas anuales y la memoria de actividades; nombrar y destituir al director; aprobar las condiciones específicas sobre selección y provisión de puestos de trabajo y contratación de personal; aprobar, a propuesta del director, los nombramientos o las contrataciones de personal, una vez que se hayan cumplido los procedimientos que correspondan; aprobar los conciertos o convenios con otras entidades públicas o privadas, y aprobar el Reglamento y las normas de régimen interior.

A 31 de diciembre de 2017 el Consejo de Gobierno estaba integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:  
Consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación<sup>3</sup>
- Designados por la Generalidad:  
Pere Palacín Ferré  
Francesc Subirada Curcó
- Designados por la UAB:  
Caterina Biscari  
Francisco Javier Lafuente Sancho  
Antoni Méndez Vilaseca

---

3. Véase el Acuerdo de 27 de octubre de 2017 de la Presidencia del Senado, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución.

## **El director**

Corresponden al director, entre otras funciones, proponer y, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno, contratar el personal científico y administrativo y proponer la admisión de personal de las entidades consorciadas; dirigir e inspeccionar las dependencias del IFAE, ejerciendo la dirección superior y la de todo el personal, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno. El director es nombrado o contratado por un período de cuatro años.

En 2017 el director del IFAE era Ramon Miquel Pascual, que fue nombrado el 18 de noviembre de 2014 con efectos desde el 1 de enero de 2015.

### **1.2.3. Trabajos de control**

De acuerdo con el artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y las Instrucciones de la Intervención General de 16 de marzo de 2015 de régimen de contabilidad y control de los consorcios adscritos a la Generalidad, los consorcios deben ser objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General.

Dichas Instrucciones establecen los requisitos necesarios para contratar servicios de auditoría y especifican que la auditoría debe estar supervisada por la Intervención General, que el objeto de la contratación debe consistir en la emisión de un informe que refleje el grado de fidelidad de la documentación económica y contable del consorcio porque representan su situación económica, patrimonial y financiera, y en la elaboración de un informe sobre si se ha cumplido la legalidad vigente para el sector público y las directrices de la Generalidad en la gestión de fondos públicos, evaluar el grado de cumplimiento de las finalidades y los objetivos de la entidad contenidos en sus Estatutos, revisar la Liquidación presupuestaria y, finalmente, efectuar recomendaciones y sugerencias que tiendan a una mejora en la gestión de los fondos.

Las cuentas anuales del IFAE del ejercicio 2017 fueron auditadas por Uhy Fay & Co Auditores Asesores, SLP, que el 11 de julio de 2018 emitió un informe con una salvedad referida al hecho de no haber registrado un gasto extraordinario con contrapartida a provisiones a corto plazo derivado de la desestimación de varios recursos interpuestos contra la Agencia Tributaria (AEAT) (véase el apartado 2.5). El informe de cumplimiento de la normativa no se emitió.

La Sindicatura emitió el informe de fiscalización 12/2002-SM, referido al IFAE, ejercicio 2000. Dado el período de tiempo transcurrido entre el anterior informe de fiscalización y el actual, y los cambios legales, contables y organizativos que han tenido lugar, no se ha hecho el seguimiento de las recomendaciones incluidas en ese informe, aunque se han tenido en cuenta los aspectos que en él se ponían de manifiesto.

## 2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

### 2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El presupuesto del IFAE forma parte del presupuesto de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, los consorcios en los que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria deben enviar sus cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente.

El Consejo de Gobierno del IFAE aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 el 26 de julio de 2018. El IFAE envió las cuentas del ejercicio 2017 aprobadas y con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas el 22 de noviembre de 2018, fuera del plazo establecido.

El IFAE ha presentado sus cuentas de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Orden del Departamento de Economía y Finanzas de 16 de julio de 1996.

En el anexo se muestran el Balance a 31 de diciembre de 2017, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

### 2.2. INVERSIONES

En los cuadros 1 y 2 se presenta el movimiento del inmovilizado inmaterial y material en el ejercicio 2017.

**Cuadro 1. Movimiento del inmovilizado inmaterial**

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
<b>Coste</b>				
Derecho de uso	540.911	0	0	540.911
Aplicaciones informáticas	151.280	868	0	152.148
Propiedad industrial	177.112	31.131	0	208.243
<b>Total</b>	<b>869.303</b>	<b>31.999</b>	<b>0</b>	<b>901.302</b>
<b>Amortización acumulada</b>				
Derecho de uso	(414.607)	(18.012)	0	(432.619)
Aplicaciones informáticas	(149.711)	(1.550)	0	(151.261)
Propiedad industrial	(108.094)	(13.407)	0	(121.501)
<b>Total</b>	<b>(672.412)</b>	<b>(32.969)</b>	<b>0</b>	<b>(705.381)</b>
<b>Valor neto</b>	<b>196.891</b>	<b>(970)</b>	<b>0</b>	<b>195.921</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IFAE.

**Cuadro 2. Movimiento del inmovilizado material**

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
<b>Coste</b>				
Terrenos recibidos en cesión	21.656	0	0	21.656
Edificios recibidos en cesión	771.180	0	0	771.180
Construcciones	638.910	0	0	638.910
Instalaciones técnicas	1.350.810	134.570	0	1.485.380
Equipos de docencia e investigación	2.050.681	249.819	0	2.300.500
Mobiliario	427.992	32.181	0	460.173
Utillaje	208.188	12.231	0	220.419
Equipos para procesos de información	6.366.697	599.542	0	6.966.239
Elementos de transporte	51.115	0	0	51.115
Fondo bibliográfico	11.987	367	0	12.354
Otro inmovilizado	8.921	1.757	0	10.678
<b>Total</b>	<b>11.908.137</b>	<b>1.030.467</b>	<b>0</b>	<b>12.938.604</b>
<b>Amortización acumulada</b>				
Construcciones	(714.479)	(112.143)	0	(826.622)
Instalaciones técnicas	(638.469)	(57.960)	0	(696.429)
Equipos de docencia e investigación	(1.050.434)	(176.711)	0	(1.227.145)
Mobiliario	(343.650)	(18.872)	0	(362.522)
Utillaje	(197.462)	(6.584)	0	(204.046)
Equipos para procesos de información	(5.801.245)	(335.525)	0	(6.136.770)
Elementos de transporte	(49.710)	(384)	0	(50.094)
Fondo bibliográfico	(11.972)	(129)	0	(12.101)
Otro inmovilizado	(8.035)	(527)	0	(8.562)
<b>Total</b>	<b>(8.815.456)</b>	<b>(708.835)</b>	<b>0</b>	<b>(9.524.291)</b>
<b>Valor neto</b>	<b>3.092.681</b>	<b>321.632</b>	<b>0</b>	<b>3.414.313</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IFAE.

El 18 de diciembre de 1992, el IFAE y la UAB firmaron un convenio para la cesión por un período de treinta años renovables de dos terceras partes del edificio destinado a la especialidad de Física de Altas Energías que se tenía que construir sobre un terreno propiedad de la UAB. El IFAE se comprometía a aportar 540.911 € como colaboración a la financiación de las obras del edificio. Los gastos de limpieza, electricidad, agua y otros consumos ordinarios, con excepción del teléfono, del nuevo edificio serían soportados por la UAB y tendrían la consideración de aportación de la UAB al IFAE.

A 31 de diciembre de 2017 el IFAE tenía registrada como inmovilizado inmaterial la aportación de 540.911 € y como inmovilizado material, 792.836 € correspondientes al valor de las dos terceras partes del edificio construido (incluyendo la parte proporcional de terreno), hecho que supone una duplicidad. En opinión de la Sindicatura, el IFAE debería cancelar el derecho de uso (540.911 €) y la amortización acumulada (432.619 €) y registrar un gasto de 108.292 €.

El 18 de diciembre de 2006, el IFAE y la UAB firmaron un convenio de colaboración por el que la UAB cedía de forma temporal y gratuita al IFAE un espacio de 200 m<sup>2</sup>. A 31 de diciembre de 2017 el IFAE continuaba ocupando el espacio cedido, pero no lo había registrado

contablemente. De acuerdo con la información facilitada por la UAB, el valor de los espacios cedidos era de 146.815 €.

El 5 de mayo de 2008, el IFAE y la UAB firmaron un convenio de colaboración por el que la UAB cedía al IFAE de forma temporal y gratuita unos locales del Servicio de Informática de la UAB de 150 m<sup>2</sup> para que los utilizase el PIC. A 31 de diciembre de 2017 el IFAE continuaba ocupando el espacio cedido, pero no lo había registrado contablemente. De acuerdo con la información facilitada por la UAB, el valor de los espacios cedidos era de 71.774 €.

El 1 de enero de 2012, el IFAE y la UAB firmaron un convenio de colaboración por el que la UAB cedía al IFAE un espacio de 880 m<sup>2</sup> situado en el Taller de Mecanización de la UAB y un espacio de 250 m<sup>2</sup> adyacente a este taller para la carga y descarga de equipamiento científico. El IFAE se comprometía a abonar los gastos derivados del espacio ocupado por un importe de 57.200 € revisables con el IPC (se establecían unas bonificaciones anuales decrecientes hasta 2016) y a suscribir las pólizas de seguros pertinentes. A 31 de diciembre de 2017 el IFAE no tenía registrada contablemente la cesión y no había registrado ningún gasto a satisfacer a la UAB (véase el apartado 2.3.3.2).

## 2.3. GASTOS

### 2.3.1. Gastos de personal

En el cuadro 3 se presenta el detalle de las retribuciones del personal del IFAE y el número de perceptores por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado en la Cuenta del resultado económico-patrimonial.<sup>4</sup>

**Cuadro 3. Retribuciones del personal**

Categoría	Número de perceptores	Retribución bruta
Dirección	2	72.241
Investigador	66	1.913.467
Investigador predoctoral	20	275.398
Ingeniero	8	284.615
Técnico titulado superior	14	380.782
Técnico	14	334.874
Técnico de grado medio	2	61.472
Personal de apoyo a la investigación	4	42.812
Personal de soporte técnico	4	38.618
Becarios (estudiantes en prácticas)	8	85.047
Otras categorías	7	120.135
<b>Total</b>	<b>149</b>	<b>3.609.461</b>

Retribución bruta en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Otras categorías incluye técnico informático, analista de sistemas, ayudantes de investigación, oficial de primera y jefe de división.

4. El gasto de personal no incluye el correspondiente al personal contratado por otras entidades (investigadores ICREA, personal de universidades y personal del CIEMAT) y adscrito al IFAE, que es registrado en sus entidades de origen.

En el año 2017 el IFAE tuvo contratadas 141 personas, 35 de las cuales con contrato indefinido y el resto temporales (89 por obra o servicio determinado y 17 temporales en prácticas). El IFAE también registra dentro de los gastos de personal los importes abonados a 8 estudiantes en prácticas, que deberían haberse registrado como ayudas concedidas.

### **2.3.1.1. Normativa aplicable**

#### **Normativa general**

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública u organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y de las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este pueden autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro cuyos órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización del trabajo de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o la labor de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, se debe concretar el proyecto o actividad que se debe desarrollar y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen, si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.



El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra que no debe tener en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 establece que el régimen de autonomía de los centros CERCA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador (PDI), funcionario y contratado que preste servicios en la universidad pública y que efectúe la labor de dirección de un centro CERCA o de programas científicos que en él se desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También determina que existen razones de especial interés para el servicio para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, en ese ejercicio eran aplicables a los centros CERCA las siguientes medidas: la masa salarial podía tener las mismas variaciones que se establecieran para el resto del sector público, no se podían hacer aportaciones a planes de pensiones, no se podían otorgar a los empleados ayudas en concepto de fondo de acción social ni otras ayudas que tuvieran la misma naturaleza y finalidades, y no se podían reconocer percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para comida del personal.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen que se establece para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y de ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades, que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.
- Recomienda que, en la medida de lo posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Señala que está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar el centro, con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i (investigación, desarrollo e innovación).

### **Normativa específica**

De acuerdo con los Estatutos, las competencias en materia de personal del IFAE corresponden al Consejo de Gobierno y al director. Corresponde al Consejo de Gobierno nombrar o contratar y separar al director, a propuesta del rector de la UAB y, si procede, al administrador; aprobar las condiciones específicas sobre selección y provisión de puestos de trabajo y, si procede, contratación de personal; aprobar, a propuesta del director, los nombramientos o las contrataciones de personal, una vez se hayan cumplido los procedimientos que correspondan; crear o suprimir divisiones y nombrar a sus coordinadores, a propuesta del director. Corresponde al director, entre otras funciones, proponer y, con la aprobación previa del Consejo, contratar al personal científico y administrativo y proponer la admisión del personal de las entidades consorciadas y ejercer la dirección de todo el personal, de acuerdo con las directrices del Consejo.

Los Estatutos prevén que el personal científico del IFAE puede comprender personal propio de carácter laboral y personal propio de las entidades consorciadas, con puesto de trabajo fijo, que debe quedar adscrito al IFAE en la situación administrativa que corresponda en cada caso y, si procede, sin perjuicio de las posibles obligaciones docentes. Además, el IFAE puede disponer de personal contratado para la formación científica y técnica y de personal administrativo y de apoyo.

De acuerdo con sus Estatutos, el régimen jurídico aplicable al personal del IFAE es el de la Administración de la Generalidad, sin perjuicio de las especificidades que sean aplicables de la consideración como centro CERCA, y también es aplicable, si procede, el régimen jurídico previsto para el personal investigador.

En el año 2017 el IFAE no tenía aprobado un convenio colectivo propio ni aplicaba ningún convenio sectorial, sino únicamente el Estatuto de los trabajadores.

En el ejercicio 2017 el IFAE no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal.

En el año 2017 el IFAE no tenía aprobado el régimen retributivo de su personal que incluyese las diferentes categorías y la retribución de cada categoría. Tampoco tenía tablas salariales propias que incluyeran los diferentes conceptos retributivos de cada una de las categorías de personal.

En 2015 el Consejo de Gobierno del IFAE aprobó la Regulación de la propiedad industrial e intelectual, que incluye la regulación de la participación de los investigadores en la explotación comercial de los resultados de la investigación y de las invenciones.

El personal del IFAE no tenía participación en los *overheads* de los proyectos de investigación, que se destinaban íntegramente a la financiación de los gastos de funcionamiento del IFAE.

### **2.3.1.2. Retribuciones**

Del análisis realizado de las retribuciones del personal del IFAE se desprenden los siguientes aspectos:

- La retribución que percibió el gerente en el año 2017 se corresponde con su contrato, pero no había sido aprobada por el Consejo de Gobierno como correspondía.
- El IFAE ha manifestado que aplicaba al personal investigador las tablas retributivas del PDI de la UAB, pero en los expedientes no consta la documentación necesaria para poder

comprobar su correcta aplicación ya que no hay ningún acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se apruebe la asimilación salarial de los investigadores del IFAE con el PDI de la UAB.

- Siete trabajadores recibieron un complemento salarial por la docencia en un máster organizado conjuntamente con la UAB por un total de 10.980 € del cual no consta ni la aprobación, ni las cuantías a abonar por cada hora de docencia, ni las condiciones para su percepción.
- Dos trabajadores percibieron un complemento llamado “Plus proyecto” por un total de 4.179 € del cual no consta ni la aprobación, ni las cuantías a percibir por las actividades desarrolladas, ni las condiciones para su percepción.
- Un investigador percibió un complemento de cargo de 5.000 € que no había sido aprobado. El Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2018 aprobó este complemento con efectos desde 1 de enero de 2015. En relación con los efectos retroactivos en más de tres años de este acuerdo, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios, acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que empiecen a producir efectos.
- Tres trabajadores del PIC percibieron un complemento de disponibilidad por un total de 12.900 € que no había sido aprobado por el Consejo de Gobierno.

### **2.3.1.3. Personal adscrito al IFAE**

#### **Investigadores ICREA**

El 1 de enero de 2003 el IFAE e ICREA firmaron un convenio para establecer el marco de colaboración entre las dos entidades para el desarrollo de las actuaciones de investigación propuestas por el IFAE y aprobadas por el Patronato de ICREA.

De acuerdo con el convenio, ICREA se debe hacer cargo de la retribución de su personal y el IFAE de los gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de investigación que los investigadores ICREA lleven a cabo en el IFAE.

El convenio establece que no surge ningún tipo de relación laboral entre el personal aportado por ICREA y el IFAE. Establece también que el personal investigador contratado por ICREA puede compatibilizar el trabajo de investigación en el IFAE con la docencia en una universidad, cuando le sea autorizado por el director de ICREA y por el del IFAE.

En 2017 hubo siete investigadores ICREA adscritos al IFAE. El IFAE tenía suscritos contratos laborales a tiempo parcial con dos de ellos, que tenían contrato a tiempo completo con ICREA, hecho que no se ajusta a lo que establece el convenio. La Sindicatura considera que

la formalización de dos contratos de trabajo tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al IFAE, de acuerdo con la política de retribuciones variables aprobada por el Consejo de Gobierno del IFAE, deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el IFAE hubiese de abonar a ICREA.

Como hecho posterior, hay que señalar que el 6 de febrero de 2020 ICREA y el IFAE firmaron un nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura.

El director del IFAE en el año 2017 era un investigador ICREA con un contrato a tiempo parcial de cuatro horas semanales que había sido suscrito en el año 2008. En 2015 fue nombrado director, pero no se hizo ninguna modificación contractual, no se aprobó la retribución que percibiría como director ni se formalizó un convenio específico con ICREA para la dirección del IFAE. El 26 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno aprobó la modificación del contrato del director para formalizar su trabajo de dirección mediante un contrato de investigador distinguido a tiempo parcial y acordó convalidar el acto administrativo de incremento de retribución correspondiente al ejercicio de la dirección del IFAE con fecha 1 de enero de 2015. Esta modificación del contrato no se ajustaba al convenio con ICREA. Por otro lado, en relación con los efectos retroactivos en más de tres años de este convenio, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios, acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que empiecen a producir efectos.

### **Personal de la UAB adscrito al IFAE**

El 21 de julio de 2015 el IFAE y la UAB firmaron el convenio de regulación de la adscripción de la actividad de investigación del PDI de la UAB al IFAE. En el año 2017 el IFAE tenía adscritos once PDI de la UAB.

De acuerdo con el convenio, la contribución económica al funcionamiento del IFAE que representa la adscripción del PDI de la UAB y las compensaciones económicas a recibir por la UAB por la adscripción, en su caso, o para cubrir posibles complementos salariales, reducciones docentes y otros que se puedan proponer, se deben detallar en adendas al convenio. En el año 2017 no se había suscrito ninguna adenda al convenio para detallar los aspectos anteriores y el IFAE no abonó ninguna compensación a la UAB. Según ha informado la UAB, el coste del PDI adscrito fue de 912.034 €.

El 30 de junio de 1999 el IFAE y la UAB firmaron un convenio de colaboración para establecer las condiciones bajo las cuales el IFAE participaría en el programa específico de gestión de institutos adscritos y fundaciones participadas de la UAB con una duración de cuatro años renovables automáticamente por períodos anuales. De acuerdo con el convenio, el IFAE

debe transferir a la UAB una asignación anual equivalente al coste retributivo de las personas que participen en el proyecto específico de gestión en el IFAE. En el año 2017 dos miembros del colectivo de personal de administración y servicios (PAS) de la UAB prestaron servicios en el IFAE. La UAB facturó al IFAE 67.945 €, mientras que el coste de personal fue de 95.364 €. La diferencia no facturada era una subvención en especie de la UAB al IFAE que no fue registrada ni por la UAB ni por el IFAE. Por otro lado, los dos trabajadores deberían haber ocupado una plaza de la RPT y ser retribuidos por el IFAE.

### **Otro personal adscrito**

De acuerdo con el convenio de 1 de junio de 2016 entre el IFAE y el CIEMAT para el mantenimiento y la operación del PIC, las partes firmantes deben proponer al Comité de Gestión del convenio el personal que se debe adscribir temporalmente al PIC y ese lo debe aprobar. En el año 2017 hubo siete investigadores del CIEMAT que trabajaron en el PIC (véase el apartado 2.3.2).

#### **2.3.1.4. Altas**

De acuerdo con el artículo 19 y con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, el IFAE podía suscribir contratos indefinidos con una tasa de reposición del 100% siempre que quedara justificada la necesidad para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad, y no podía contratar personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El artículo 32 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, exceptúa de la prohibición de contratar personal temporal la contratación resultante de programas de fomento competitivos en el caso de universidades e investigación y las financiadas con recursos externos finalistas ajenos al presupuesto de la Generalidad.

En el año 2017 el IFAE no tenía establecido un procedimiento de selección de personal. En ese año hubo veintiocho altas de personal, todas con contratos temporales; diecisiete altas lo fueron de personal investigador y once de personal de apoyo a la investigación. Excepto un caso que fue financiado con recursos propios del IFAE, el resto lo fueron por proyectos competitivos o convocatorias para la contratación de personal investigador. No hay evidencia documental de los procedimientos de selección que se utilizaron ni justificación de la urgencia en el caso de contratación con recursos propios del IFAE.

#### **2.3.1.5. Jornada y horarios**

En el ejercicio 2017 el IFAE no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores.

### 2.3.1.6. *Transparencia*

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que los consorcios deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En marzo de 2020 el IFAE no había incluido esta información en su Portal de la transparencia, que había sido actualizado por última vez en noviembre de 2018.

### 2.3.2. **Otros gastos de gestión ordinaria**

En el cuadro 4 se presenta el detalle de Otros gastos de gestión ordinaria.

**Cuadro 4. Otros gastos de gestión ordinaria**

Concepto	Importe
Alquileres y cánones	120.284
Conservación y mantenimiento	132.797
Servicios de profesionales independientes	47.843
Transportes	42.158
Seguros	25.059
Suministros	55.153
Viajes	504.755
Formación del personal	78.424
Otros gastos	227.899
Gastos financieros	3.657
Tributos	56.897
<b>Total</b>	<b>1.294.926</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el ejercicio 2017 el IFAE no tenía procedimientos de compra y gestión de gastos formalmente aprobados por la dirección de la entidad. Los gastos con cargo a proyectos eran autorizados por los investigadores principales de los proyectos y los gastos con cargo al presupuesto general del IFAE lo eran por el director.

El trabajo de fiscalización de Otros gastos de gestión ordinaria ha incluido un análisis por conceptos, importes y proveedores y la revisión de la documentación de una muestra seleccionada a criterio del auditor. El resultado de las pruebas ha sido satisfactorio, excepto por el hecho de que con dos proveedores que prestaron servicios de forma recurrente y por un importe total superior al del contrato menor (30.645 € en un caso y 20.269 € en otro) no

se había licitado ningún contrato. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos.

El convenio entre el IFAE y el CIEMAT para la gestión del PIC designa al IFAE como entidad encargada de la gestión y establece que el director del PIC tiene que presentar anualmente al Comité de Gestión el presupuesto, y una propuesta de contribución de cada una de las partes, para su valoración y aprobación. Cada parte debe asumir sus aportaciones sin que haya transferencia de fondos entre ellas. Entre los recursos a aportar se incluyen el personal contratado por cada una de las partes, los gastos de funcionamiento y las inversiones en equipamientos e infraestructuras. De acuerdo con el acta del Comité de Gestión del PIC de 10 de diciembre de 2018, en 2017 las contribuciones del IFAE y del CIEMAT fueron de 442.561 € y de 303.021 €, respectivamente.

### **2.3.2.1. Impuesto sobre el valor añadido**

El IFAE es sujeto pasivo del IVA y en el ejercicio 2017 aplicó una prorrata del 75,05%.

A 31 de diciembre de 2016 quedaba pendiente de devolución el IVA correspondiente a los ejercicios 2014 (429.176 €), 2015 (348.700 €) y 2016 (154.227 €).

En cuanto a la anualidad 2014, la AEAT inició un procedimiento de inspección en mayo de 2015. El Consejo de Gobierno del IFAE, en la sesión de 28 de julio de 2017, acordó aceptar la propuesta de la AEAT de fijar la devolución del IVA alrededor del 75%. El 31 de octubre de 2017 se firmó acta de conformidad con la AEAT, en la cual se estableció un porcentaje de deducción del 75,05%, y, por lo tanto, resultó un importe a devolver de 301.381 €. La diferencia entre el importe que correspondía por el ejercicio 2014 y el importe corregido por aplicación de la prorrata es de 127.795 €, que se registró como gasto extraordinario en el ejercicio 2017.

En cuanto a la anualidad 2015, durante el mes de noviembre de 2016 se recibió la resolución del procedimiento de comprobación, que otorgaba al IFAE el reintegro del importe total reclamado, mediante una compensación de deudas con la AEAT. Estas deudas correspondían a los reintegros por los defectos de justificación de varias subvenciones concedidas en los ejercicios 2005, 2006 y 2009 por 378.520 € contra los cuales el IFAE había presentado recurso (véase el apartado 2.5). El IFAE no registró contablemente la compensación porque



consideró que no era correcta. A 31 de diciembre de 2017 no había cancelado la deuda pendiente de cobro.

En cuanto a la anualidad 2016, la AEAT ingresó íntegramente el importe durante el ejercicio 2017.

### 2.3.3. Transferencias y subvenciones

En el cuadro 5 se presenta el detalle del gasto por transferencias y subvenciones.

**Cuadro 5. Transferencias y subvenciones**

Concepto	Importe
Subvenciones corrientes al Instituto de Astrofísica de Canarias	141.871
Subvenciones corrientes a universidades de Cataluña	71.505
Otras subvenciones corrientes	1.458
<b>Total subvenciones corrientes</b>	<b>214.834</b>
Subvenciones de capital a la Unión Europea	426.360
Subvenciones de capital a la Administración del Estado	28.865
Otras subvenciones de capital	26.250
<b>Total subvenciones de capital</b>	<b>481.475</b>
<b>Total subvenciones</b>	<b>696.309</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

#### 2.3.3.1. Subvenciones corrientes al Instituto de Astrofísica de Canarias

El 20 de febrero de 2015, el IFAE suscribió un acuerdo de colaboración para la construcción y operación de un telescopio en el Observatorio del Roque de los Muchachos en la isla de La Palma con las demás instituciones de los países participantes en la construcción del telescopio.

El 18 de marzo de 2015, las instituciones participantes en la construcción del telescopio suscribieron un acuerdo con el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) para la instalación del equipamiento en el Observatorio del Roque de los Muchachos. En este acuerdo se establece que el IAC debe suministrar las infraestructuras y los servicios comunes necesarios para la operación del telescopio, que el conjunto de las instituciones debe contribuir a la financiación de estos gastos de acuerdo con la tabla de distribución acordada por el Comité Científico Internacional<sup>5</sup> y que también debe aportar anualmente 20.000 € al IAC para cooperar en materia de educación y formación del personal científico y técnico.

5. Creado de acuerdo con el Tratado Internacional "Acuerdo sobre Cooperación en Astrofísica y su Protocolo", firmado el 26 de mayo de 1979, como un foro donde los operadores de telescopios puedan expresar sus necesidades y preferencias en todo aquello que esté relacionado con el Observatorio del Roque de los Muchachos y sus servicios comunes.

El gasto del año 2017 incluye 51.015€ de servicios comunes, 50.855€ de uso de instalaciones y 40.000€ en concepto de contribución a la formación. Estas cantidades fueron facturadas por el IAC al IFAE, pero no consta cuál fue el reparto de los gastos entre las diferentes instituciones.

El IFAE ha registrado el gasto como subvenciones corrientes en vez de como otros gastos de gestión corriente, como correspondía hacer de acuerdo con su naturaleza.

### **2.3.3.2. Subvenciones corrientes a universidades de Cataluña**

El IFAE ha registrado como subvenciones corrientes a universidades de Cataluña el gasto facturado por la UAB por dos PAS que prestaron servicios en el IFAE (véase el apartado 2.3.1.3). El IFAE debería haber registrado el gasto facturado por la UAB como otros gastos de explotación y no como subvención, ya que no tiene esta naturaleza.

El IFAE mantiene un conflicto con la UAB por el reconocimiento de varias operaciones. A 31 de diciembre de 2017 la UAB reclamaba al IFAE 831.931 € correspondientes principalmente a gastos de personal y de funcionamiento de los espacios cedidos (gastos directos e indirectos de los espacios del Taller de Mecanización y de los espacios que ocupa el PIC a partir de 2014, fecha en la que finalizó el convenio de cesión sin que se haya formalizado ninguna prórroga) y el IFAE reclamaba a la UAB 584.554 € correspondientes a inversiones que había financiado. Estos importes en conflicto no habían sido registrados contablemente por ninguna de las dos entidades.<sup>6</sup>

### **2.3.3.3. Subvenciones de capital a la Unión Europea**

Las subvenciones de capital a la Unión Europea recogen las aportaciones del IFAE al CERN para el mantenimiento y gastos operacionales del proyecto Atlas y del proyecto Medipix de acuerdo con los diferentes protocolos firmados entre el IFAE y el CERN.<sup>7</sup> Una parte del gasto facturado por el CERN y registrado por el IFAE en 2017 corresponde a ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, el IFAE lo debería haber registrado como gastos de gestión corriente y no como transferencias de capital.

---

6. Véase el Informe de la Sindicatura de Cuentas 20/2019, Universidad Autónoma de Barcelona, entidades participadas, ejercicio 2017.

7. Atlas es uno de los cuatro grandes experimentos que se llevan a cabo en el gran acelerador de partículas (LHC) del CERN en Ginebra. Es un experimento de física de partículas realizado por una colaboración internacional de la cual forma parte el IFAE (véase <https://atlas.cern/>). Medipix es una familia de chips de lectura para la imagen y detección de partículas desarrollado por Medipix Collaborations (véase <https://medipix.web.cern.ch/>).

## **2.4. ENDEUDAMIENTO**

A 31 de diciembre de 2017, del total de deudas a largo y corto plazo, 9.110.880 € correspondían a subvenciones por proyectos de investigación todavía no aplicadas a resultados y 805.891 € a créditos otorgados por el Estado en forma de anticipo reembolsable para la financiación de subvenciones de fondos FEDER y que se cancelan una vez los proyectos han sido justificados y el pago del FEDER recibido.

## **2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS**

Los proyectos financiados por organismos públicos están sometidos al control del destino de los fondos por parte de estos organismos. La Sindicatura ha revisado los informes de control de subvenciones recibidas por el IFAE entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. De la revisión efectuada se desprende que el IFAE recibió en el período indicado resoluciones de reintegro por 12.070 € y acuerdos de inicio de reintegro por 597.446 €, antes de la aprobación de las cuentas de 2017. En opinión de la Sindicatura, a 31 de diciembre de 2017 el IFAE debería haber registrado una provisión para cubrir estas contingencias. En el mismo período también recibió requerimientos de rectificación de justificaciones de gastos por 1.409.741 €.

Por otro lado, el IFAE mantenía abiertos varios conflictos con el ministerio competente en materia de investigación por varias resoluciones de reintegro de subvenciones que habían sido dictadas antes del 31 de diciembre de 2016, por 378.520 €. El IFAE había interpuesto dos recursos ante la Audiencia Nacional cuyas sentencias, de junio y julio de 2017, fueron en contra de la entidad. En la sesión de 28 de julio de 2017 el Consejo de Gobierno acordó retirar otros recursos que se habían presentado. El IFAE no registró este gasto en el ejercicio 2017 como correspondía porque consideró que había algunos defectos de forma en las resoluciones. No obstante, la Norma de valoración decimoséptima del Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña establece que se debe reconocer una provisión cuando la entidad tenga una obligación presente derivada de un hecho pasado, cuando sea probable que exista una salida de recursos para su cancelación y cuando se pueda realizar una estimación fiable del importe de la obligación.

## **2.6. CONTRATACIÓN**

El marco normativo aplicable en la contratación de obras, servicios y suministros en el ejercicio 2017 estaba integrado por el TRLCSP, por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública y por la Instrucción 1/2016, de 28 de

abril, de la Dirección General de Contratación Pública sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24.

De acuerdo con el artículo 3.2 del TRLCSP el IFAE tenía la condición de administración pública a efectos de esta ley.

En el ejercicio 2017 el IFAE tramitó once expedientes de contratación con un total licitado de 863.157 €, cinco por procedimiento abierto, uno negociado sin publicidad y cinco derivados de acuerdo marco. La Sindicatura ha revisado los tres expedientes superiores a 100.000 € (véase el cuadro 6), que representan un 48,08% del total licitado.

**Cuadro 6. Expedientes de contratación**

Referencia Sindicatura	Número expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
1	PIC 01/2017	Abierto	Suministro de cartuchos de cintas para almacenamiento masivo de datos del PIC	165.000	Catalana de Informática 90, SL	164.992
2	PIC 02/2016	Abierto	Suministro de servidores de disco para almacenamiento masivo de datos del PIC	140.000	Omega Peripherals, SL	140.000
3	PIC 03/2017	Derivado de acuerdo marco	Suministro de servidores de cómputo para la plataforma Cosmohub del proyecto Cosmosurvey del PIC	109.996	Esprinet Ibérica, SL	109.996
<b>Total</b>				<b>414.996</b>		<b>414.988</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

- En los expedientes 1 y 2 no se justificó la no división en lotes de los contratos y, por lo tanto, se incumplió el artículo 5 del Decreto ley 3/2016.
- En el expediente 2 la puntuación máxima otorgada en los informes de valoración difiere de la establecida en el pliego de cláusulas administrativas: de acuerdo con el pliego la oferta económica tenía una puntuación máxima de 70, las mejoras de las características técnicas de 25 y el período de garantía del mantenimiento de 5 puntos, mientras que en el informe de valoración las puntuaciones asignadas fueron de 60, 32 y 8 puntos, respectivamente. Este hecho no afectó a la adjudicación del contrato.
- En los tres expedientes, el plazo de pago superó el plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP (en los expedientes 1 y 2 el plazo de pago fue de cerca de seis meses y en el expediente 3 de sesenta y nueve días).

### **3. CONCLUSIONES**

#### **3.1. OBSERVACIONES**

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos relativos al IFAE en el ejercicio 2017 y que, si procede, habría que corregir.

1. En el año 2017 el IFAE tenía un Plan estratégico que no había sido aprobado por el Consejo de Gobierno (véase el apartado 1.2.2).
2. En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el IFAE y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).
3. El IFAE aprobó las cuentas anuales de 2017 el 26 de julio de 2018 y las envió a la Sindicatura de Cuentas el 22 de noviembre, fuera del plazo establecido, que acababa el 30 de junio (véase el apartado 2.1).
4. A 31 de diciembre de 2017 el IFAE tenía registrado incorrectamente como inmovilizado inmaterial el importe de la aportación que efectuó a la UAB para la construcción del edificio en el que se ubica su sede y, en consecuencia, debería darlo de baja del activo del Balance (véase el apartado 2.2).
5. El IFAE no había registrado contablemente varias cesiones de espacios de la UAB (véase el apartado 2.2).
6. El IFAE no tenía una RPT o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).
7. El IFAE no tenía aprobado el régimen retributivo de su personal que incluyese las diferentes categorías o la retribución de cada una de ellas. Tampoco tenía tablas salariales propias que incluyeran los diferentes conceptos retributivos de cada categoría (véase el apartado 2.3.1.1).
8. El IFAE abonó varios complementos salariales que no habían sido aprobados por el Consejo de Gobierno (véase el apartado 2.3.1.2).
9. En el año 2017 hubo siete investigadores ICREA adscritos al IFAE. Con dos de los investigadores el IFAE había suscrito contratos de trabajo a tiempo parcial en contra de

lo determinado en el convenio de colaboración entre ICREA y el IFAE. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el IFAE) tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al IFAE deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el IFAE hubiese de abonar a ICREA. Como hecho posterior, hay que señalar que el 6 de febrero de 2020 ICREA y el IFAE firmaron un nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura (véase el apartado 2.3.1.3).

10. El director del IFAE era desde 2015 un investigador ICREA con contrato a tiempo parcial con el IFAE. En el ejercicio 2017 no se había formalizado un convenio entre ICREA y el IFAE para la dirección del centro ni había sido aprobado el importe que el IFAE abonaba al director. En julio de 2018 el Consejo de Gobierno del IFAE aprobó la modificación del contrato del director y la retribución correspondiente y acordó convalidar el acto administrativo de incremento retributivo por la dirección con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2015. Esta modificación no se ajustaba al convenio con ICREA. Por otro lado, en relación con los efectos retroactivos en más de tres años de este acuerdo, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios, acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que comiencen a producir efectos (véase el apartado 2.3.1.3).
11. De acuerdo con el convenio entre la UAB y el IFAE para la adscripción de la actividad de investigación del PDI de la UAB al IFAE, la contribución económica al funcionamiento del IFAE que representa la adscripción del PDI de la UAB y las compensaciones económicas a recibir por la UAB por la adscripción, en su caso, o para cubrir posibles complementos salariales, reducciones docentes y otros que se puedan proponer, se deben detallar en adendas al convenio. En el ejercicio 2017 no se había suscrito ninguna adenda con dicho contenido. El IFAE también tenía adscritos dos PAS cuya situación, en opinión de la Sindicatura, se debería revisar y adecuar a la normativa (véase el apartado 2.3.1.3).
12. En el año 2017 el IFAE no tenía establecido un procedimiento de selección de personal y no hay evidencia documental de los procedimientos de selección que utilizó (véase el apartado 2.3.1.4).
13. El IFAE no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5).
14. En marzo de 2020 el Portal de la transparencia del IFAE, que había sido actualizado por última vez en noviembre de 2018, no incluía la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6).

15. El gasto de personal del IFAE no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véase el apartado 2.3.1.3).
16. Una parte de los gastos registrados por el IFAE como subvenciones deberían haberse registrado como gastos de explotación, de acuerdo con su naturaleza (véase el apartado 2.3.3).
17. El IFAE mantenía varios conflictos con el ministerio competente en materia de investigación relacionados con procedimientos de reintegro de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores. Aunque el IFAE había recibido dos sentencias en contra en el año 2017, el 31 de diciembre no había creado ninguna provisión por el importe reclamado (378.520 €). Por otro lado, en el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, el IFAE recibió resoluciones de reintegro por 12.070 €, acuerdos de inicio de reintegro por 597.446 € y requerimientos de rectificación de justificaciones de gastos por 1.409.741 € sin que hubiese creado ninguna provisión para hacer frente a los pasivos que de ello se pudiesen derivar (véase el apartado 2.5).
18. El IFAE mantiene un conflicto con la UAB por el reconocimiento de varias operaciones. A 31 de diciembre de 2017, la UAB reclamaba al IFAE 831.931 € por gastos de personal cedido y de utilización de espacios y el IFAE reclamaba a la UAB 584.554 € por varias inversiones que habían sido financiadas por el IFAE. Estos importes en conflicto no habían sido registrados contablemente por ninguna de las dos entidades (véase el apartado 2.3.3.2).

### **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. Sería conveniente que el Consejo de Gobierno del IFAE aprobase el Plan estratégico y promoviese la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña.
2. El IFAE debería revisar las adscripciones de inmovilizado y registrarlas adecuadamente de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.
3. El IFAE debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos y aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.
4. El IFAE debería promover la formalización de las adendas previstas en el convenio de

adscripción de la actividad de investigación del PDI de la UAB y regularizar la situación del PAS adscrito.

5. Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al IFAE del coste del personal adscrito que en él trabaja y que es soportado por las entidades de procedencia y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el IFAE.
6. El IFAE debería aprobar un procedimiento de selección de su personal que garantizase los principios de publicidad, mérito y capacidad.
7. El IFAE debería revisar los procedimientos internos seguidos para la justificación de las subvenciones y crear las provisiones necesarias por los reintegros por subvenciones que se puedan derivar de los procedimientos de revisión abiertos por las entidades subvencionadoras.
8. El IFAE debería resolver el conflicto que mantiene con la UAB por el reconocimiento de varias operaciones.

#### 4. ANEXO: BALANCE, CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En el cuadro 7 se presenta el Balance del IFAE a 31 de diciembre de 2017, en el cuadro 8 la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio finalizado en aquella fecha y en el cuadro 9 la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

**Cuadro 7. Balance a 31 de diciembre de 2017**

Activo	31.12.2017	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2017
<b>Activo no corriente</b>	<b>3.610.234</b>	<b>Patrimonio neto</b>	<b>3.756.606</b>
Inmovilizado inmaterial	195.921	Fondos propios	832.002
Inmovilizado material	3.414.313	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	2.924.604
		<b>Pasivo no corriente</b>	<b>3.304.744</b>
		Deudas a largo plazo	<b>3.304.744</b>
<b>Activo corriente</b>	<b>10.882.478</b>	<b>Pasivo corriente</b>	<b>7.431.362</b>
Deudores y otras cuentas a cobrar	7.275.776	Deudas a corto plazo	6.612.027
Inversiones financieras a corto plazo	200.000	Acreedores y otras cuentas a pagar	819.335
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	3.406.702		
<b>Total activo</b>	<b>14.492.712</b>	<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>	<b>14.492.712</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IFAE.



**Cuadro 8. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio 2017**

Concepto	2017
<b>Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>17.426</b>
Ingresos por realización de actividades	1.956
Otros ingresos e ingresos asimilados	15.470
<b>Transferencias y subvenciones</b>	<b>7.191.100</b>
Transferencias corrientes	2.129.871
Transferencias de capital	5.061.229
<b>Beneficios e ingresos extraordinarios</b>	<b>684.417</b>
Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio	684.417
<b>Total ingresos</b>	<b>7.892.943</b>
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>520.296</b>
<b>Gastos de personal</b>	<b>4.642.816</b>
Sueldos y salarios	3.615.826
Cargas sociales	1.026.990
<b>Dotaciones amortizaciones</b>	<b>741.805</b>
Dotaciones por amortización del inmovilizado	741.805
<b>Otros gastos de gestión ordinaria</b>	<b>1.294.926</b>
Servicios exteriores	1.234.372
Gastos financieros	3.657
Tributos	56.897
<b>Transferencias y subvenciones</b>	<b>696.309</b>
Transferencias corrientes	214.834
Transferencias de capital	481.475
<b>Otras partidas extraordinarias</b>	<b>127.795</b>
<b>Total gastos</b>	<b>8.023.947</b>
<b>Ahorro/desahorro</b>	<b>(131.004)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IFAE.

**Cuadro 9. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2017**

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo (A)	Derechos liquidados (B)	Desviación (A-B)
Tasas y otros ingresos	0	23.251	23.251	23.251	0
Transferencias corrientes	1.847.000	497.771	2.344.771	2.344.771	0
Ingresos patrimoniales	0	15.470	15.470	15.470	0
<b>Total ingresos corrientes</b>	<b>1.847.000</b>	<b>536.492</b>	<b>2.383.492</b>	<b>2.383.492</b>	<b>0</b>
Transferencias de capital	1.879.345	3.935.439	5.814.784	5.814.784	0
<b>Total ingresos de capital</b>	<b>1.879.345</b>	<b>3.935.439</b>	<b>5.814.784</b>	<b>5.814.784</b>	<b>0</b>
<b>Total ingresos no financieros</b>	<b>3.726.345</b>	<b>4.471.930</b>	<b>8.198.276</b>	<b>8.198.276</b>	<b>0</b>
Variación de activos financieros	0	10.209.474	10.209.474	0	10.209.474
<b>Total ingresos financieros</b>	<b>0</b>	<b>10.209.474</b>	<b>10.209.474</b>	<b>0</b>	<b>10.209.474</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>3.726.345</b>	<b>14.681.405</b>	<b>18.407.750</b>	<b>8.198.276</b>	<b>10.209.474</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IFAE.

**Cuadro 10. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2017**

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Desviación (A-B)
Gastos de personal	3.250.794	2.161.599	5.412.393	4.642.816	769.577
Gastos de bienes corrientes y servicios	403.973	10.828.952	11.232.925	1.939.359	9.293.566
Gastos financieros	4.000	(343)	3.657	3.657	0
Transferencias corrientes	59.078	155.756	214.834	214.834	0
<b>Total gastos corrientes</b>	<b>3.717.845</b>	<b>13.145.964</b>	<b>16.863.809</b>	<b>6.800.666</b>	<b>10.063.143</b>
Inversiones reales	8.500	1.053.966	1.062.466	1.062.466	0
<b>Total gastos de capital</b>	<b>8.500</b>	<b>1.053.966</b>	<b>1.062.466</b>	<b>1.062.466</b>	<b>0</b>
Transferencias de capital	0	481.475	481.475	481.475	0
Transferencias de capital	0	481.475	481.475	481.475	0
<b>Total gastos no financieros</b>	<b>8.500</b>	<b>1.535.441</b>	<b>1.543.941</b>	<b>1.543.941</b>	<b>0</b>
<b>Total gastos</b>	<b>3.726.345</b>	<b>14.681.405</b>	<b>18.407.750</b>	<b>8.344.607</b>	<b>10.063.143</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IFAE.

## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 18 de junio de 2020 al consorcio Instituto de Física de Altas Energías.

### 5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el consorcio Instituto de Física de Altas Energías se reproduce a continuación.<sup>8</sup>

Ilustre Sr. D. Jordi Pons Novell  
 Síndico  
 Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
 Via Laietana, 60  
 08003 Barcelona

Ref.: 47/2019-D

Ilustre Señor Pons,

En relación con el asunto de referencia, el proyecto de informe de fiscalización del ejercicio 2017 correspondiente al consorcio Instituto de Física de Altas Energías, y en

8. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

cumplimiento del plazo previsto en su comunicación de 18/06/2020, le presento las siguientes alegaciones en nombre y representación del Instituto de Física de Altas Energías.

Quedo a su disposición y aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente,

[Firma digital]

Sr. D. Ramon Miquel Pascual

Director

### A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Ramon Miquel Pascual, actuando en nombre y representación del consorcio Instituto de Física de Altas Energías (en adelante, IFAE), con CIF Q5856257J y domicilio fiscal en el Edificio Cn, campus de la UAB, 08193 Cerdanyola, en calidad de director y representante legal y administrativo del IFAE, de acuerdo con las competencias otorgadas en virtud de los poderes elevados a público por el notario de Barcelona don Pedro Ángel Casado Martín, en fecha 03/06/2015 y número de protocolo 1195.

### EXPONE

- I. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha realizado un trabajo de fiscalización del IFAE correspondiente al ejercicio 2017 y que como resultado nos ha hecho llegar un proyecto de informe (referencia 47/2019-D) en fecha 18/06/2020.
- II. Que el IFAE en su conjunto, y concretamente su Dirección y la Gerencia, tienen un compromiso firme con la transparencia y con la mejora continua del consorcio, y reiteran la voluntad de aclarar cualquier aspecto de su organización y funcionamiento interno que puedan ser específicos de entidades de investigación de excelencia, como es la aspiración del IFAE, y de corregir cualquier elemento que lo requiera.
- III. Que después de estudiar el contenido del proyecto de informe de referencia con la Gerencia y con las personas responsables de las Unidades encargadas de los aspectos financieros, de contratación, y con los servicios jurídicos contratados por la entidad, que en todos los casos han sido informados de evitar cualquier uso inapropiado y la difusión del contenido del proyecto de informe por cualquier forma, formula las siguientes:

### ALEGACIONES

- I. A la observación número 1 del apartado 3.1 (Observaciones)

*En el año 2017 el IFAE tenía un Plan estratégico que no había sido aprobado por el Consejo de Gobierno (véase el apartado 1.2.2).*

El IFAE hace constar que se compromete a que de ahora en adelante someterá

sus Planes Estratégicos plurianuales a la aprobación de su Consejo de Gobierno. El próximo Plan Estratégico, actualmente en fase de elaboración, será para el período 2021-2024.

II. A la observación número 2 del apartado 3.1 (Observaciones)

*En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el IFAE y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).*

El IFAE comparte plenamente esta observación y nos consta que el Departamento de adscripción del IFAE a la Generalidad de Cataluña también lo hacía. La no existencia de un contrato programa en el año de referencia no es atribuible a ninguna de las dos organizaciones sino a las reticencias del Consejo Ejecutivo de la Generalidad para aprobar compromisos de gastos plurianuales, que son uno de los elementos nucleares de los contratos programa con centros de investigación.

III. A la observación número 3 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE aprobó las cuentas anuales de 2017 el 26 de julio de 2018 y las envió a la Sindicatura de Cuentas el 22 de noviembre, fuera del plazo establecido, que acababa el 30 de junio (véase el apartado 2.1).*

El IFAE reconoce este incumplimiento de plazos, pero quiere hacer constar que se trata de un hecho puntual como lo refleja el hecho de que tanto las cuentas anuales del ejercicio 2018 (aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 28/06/2019) como las de 2019 (aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 17/06/2020) han sido aprobadas dentro del plazo establecido.

IV. A la observación número 4 del apartado 3.1 (Observaciones)

*A 31 de diciembre de 2017 el IFAE tenía registrado incorrectamente como inmovilizado inmaterial el importe de la aportación que efectuó a la UAB para la construcción del edificio en el que se ubica su sede y, en consecuencia, debería darlo de baja del activo del Balance (véase el apartado 2.2).*

El IFAE considera que tiene este inmovilizado material registrado de manera correcta, puesto que el derecho de uso valorado, en 540.911 €, corresponde a la subvención recibida durante los años 1993-1994 del Departamento de Industria de la Generalidad para la construcción del edificio destinado a acoger al IFAE, que se contabilizó en el activo como un derecho de uso y en el pasivo como ingresos a distribuir en varios ejercicios. Esta cantidad se va amortizando de año en año y se va minorando del activo y del pasivo. Si no se hubiese recibido ninguna subvención solo se habría contabilizado el edificio como edificio recibido en cesión, pero puesto que el IFAE recibió una subvención de capital, y no la imputó directamente a resultados sino a ingresos a distribuir en varios ejercicios, hay que ir minorando el valor de este derecho de uso cada año según la amortización realizada.

El IFAE también alega que tanto las auditorías internas como las que ha llevado

a cabo Intervención General de la Generalidad, todas ellas hechas con carácter anual, han validado el actual procedimiento de registro de este inmovilizado material. Con todo, el IFAE se compromete a trasladar tanto a sus auditores como a Intervención General esta observación de Sindicatura de Cuentas.

V. A la observación número 5 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE no había registrado contablemente varias cesiones de espacios de la UAB (véase el apartado 2.2).*

El IFAE hace constar que en el año 2018 el IFAE fue consciente de que no tenía registrados contablemente dos de los espacios cedidos por la UAB (los dos mencionados en el informe de Sindicatura).

El IFAE alega que, una vez detectada esta irregularidad, en las cuentas anuales del ejercicio 2018 ya incluyó uno de estos espacios (los 200 m<sup>2</sup> del módulo CM7) siguiendo un criterio compatible con la manera como la UAB lo tenía registrado. El IFAE no incluyó el segundo de los espacios mencionados en el informe de Sindicatura (los 150 m<sup>2</sup> del edificio D donde se aloja el PIC) porque desconocía los criterios con los que la UAB había valorado los espacios.

El IFAE hace constar que ha conocido los criterios de valoración de estos espacios con posterioridad al cierre de las cuentas del ejercicio 2019, y se compromete a incluirlos en las cuentas anuales del ejercicio 2020.

VI. A la observación número 6 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE no tenía una RPT o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).*

El IFAE alega que de acuerdo con los artículos 2 y 29 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, la obligación de disponer y publicar de una relación de puestos de trabajo (RPT) es aplicable a la Administración de la Generalidad (artículo 2.1) pero no al conjunto de su sector público sino “solo en los casos a los que expresamente se refiere” (artículo 2.2.a), y este no es el caso de la relación de los puestos de trabajo (RPT) que, de acuerdo con el artículo 29 de este Decreto, “La relación de puestos de trabajo es pública y debe incluir todos los puestos de funcionarios, laborales y eventuales existentes en la Administración de la Generalidad”.

En la misma línea, el IFAE alega que de acuerdo con los artículos 2 y 5 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, la obligación de disponer y publicar de una oferta de empleo público es aplicable a la Administración de la Generalidad

(artículo 2.1) pero no al conjunto de su sector público sino “solo en los casos a los que expresamente se refiere” (artículo 2.2.a). El IFAE entiende que este no es el caso de la oferta de empleo público que, de acuerdo con el Decreto legislativo 1/1997, debe ser preparada por el consejero competente en materia de función pública (artículo 6.c) y aprobada por el Gobierno (artículo 5.c).

VII. A la observación número 7 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE no tenía aprobado el régimen retributivo de su personal que incluyese las diferentes categorías o la retribución de cada una de ellas. Tampoco tenía tablas salariales propias que incluyeran los diferentes conceptos retributivos de cada categoría (véase el apartado 2.3.1.1).*

El IFAE hace constar que, en la sesión celebrada el 17/06/2020, su Consejo de Gobierno aprobó las tablas salariales y el régimen retributivo de su personal, desglosado en categorías y subcategorías profesionales, con los diferentes conceptos de aplicación.

VIII. A la observación número 8 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE abonó varios complementos salariales que no habían sido aprobados por el Consejo de Gobierno (véase el apartado 2.3.1.2).*

El IFAE hace constar que las tablas salariales aprobadas por su Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 17/06/2020, incluyen todos los complementos salariales indicados en el informe de la Sindicatura.

IX. A la observación número 10 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El director del IFAE era desde 2015 un investigador ICREA con contrato a tiempo parcial con el IFAE. En el ejercicio 2017 no se había formalizado un convenio entre ICREA y el IFAE para la dirección del centro ni había sido aprobado el importe que el IFAE abonaba al director. En julio de 2018 el Consejo de Gobierno del IFAE aprobó la modificación del contrato del director y la retribución correspondiente y acordó convalidar el acto administrativo de incremento retributivo por la dirección con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2015. Esta modificación no se ajustaba al convenio con ICREA. Por otro lado, en relación con los efectos retroactivos en más de tres años de este acuerdo, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios, acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que comiencen a producir efectos (véase el apartado 2.3.1.3).*

El IFAE hace constar que su director es uno de los siete investigadores ICREA referidos en la Observación número 9 del apartado 3.1 (Observaciones) y, que, tal y como la misma Sindicatura indica en esta observación:

*Como hecho posterior, hay que señalar que el 6 de febrero de 2020 ICREA y el IFAE firmaron un nuevo convenio de colaboración que*

*elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura.*

X. A la observación número 11 del apartado 3.1 (Observaciones)

*De acuerdo con el convenio entre la UAB y el IFAE para la adscripción de la actividad de investigación del PDI de la UAB al IFAE, la contribución económica al funcionamiento del IFAE que representa la adscripción del PDI de la UAB y las compensaciones económicas a recibir por la UAB por la adscripción, en su caso, o para cubrir posibles complementos salariales, reducciones docentes y otros que se puedan proponer, se deben detallar en adendas al convenio. En el ejercicio 2017 no se había suscrito ninguna adenda con dicho contenido. El IFAE también tenía adscritos dos PAS cuya situación, en opinión de la Sindicatura, se debería revisar y adecuar a la normativa (véase el apartado 2.3.1.3).*

En relación con la adscripción del PDI de la UAB, el IFAE alega que el punto 4 de la Cláusula Tercera (obligaciones de la UAB) del convenio establece:

“La contribución económica al funcionamiento del centro que representa la adscripción de este personal a las actividades del IFAE así como las compensaciones económicas a recibir por la UAB por este concepto (en su caso), o para cubrir posibles complementos salariales, reducciones docentes y otros que se puedan proponer se deben detallar en adendas al presente convenio. Las compensaciones específicas por reducciones docentes deben calcularse como mínimo a partir del sueldo de la categoría docente de profesor agregado.”

El IFAE entiende que la expresión “en su caso” indica que únicamente se deben formalizar estos convenios cuando la UAB tenga que percibir compensaciones económicas a fin de cubrir complementos salariales, reducciones docentes u otros (que se deberían detallar), y este no era el caso en ninguno de los casos en el año 2017. El IFAE hace constar que con posterioridad la UAB y el IFAE acordaron, en dos casos, unas compensaciones económicas y que en ambos casos la UAB y el IFAE firmaron los correspondientes convenios marco con las respectivas adendas.

En cuanto a la adscripción de PAS de la UAB, el IFAE hace constar que en ambos casos se trata de personal con la condición laboral de funcionarios de la UAB, lo que puede dificultar que pasen a ser retribuidos por el IFAE, como se pide en el punto 2.3.1.3. Con todo, el IFAE se compromete a revisar la situación actual.

XI. A la observación número 12 del apartado 3.1 (Observaciones)

*En el año 2017 el IFAE no tenía establecido un procedimiento de selección de personal y no hay evidencia documental de los procedimientos de selección que utilizó (véase el apartado 2.3.1.4).*

El IFAE alega que la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, establece unas excepciones a la normativa aplicable y al régimen jurídico de los

centros CERCA y de la ICREA. En particular, otorga a los centros CERCA autonomía en el desarrollo de sus actividades fundacionales o estatutarias. El régimen de autonomía incluye, en todo caso “La política de recursos humanos, que incluye la selección, la contratación, el régimen retributivo.”

En lo referente a los procesos de selección de personal investigador, en el año 2016 el IFAE suscribió la recomendación 2005/255/EC de la Comisión Europea, dirigida a las instituciones de investigación, en la que establecía una Carta europea del investigador y un Código de conducta para la contratación de investigadores que incluyen, entre otros aspectos, la difusión de las plazas que se ofrecen y las condiciones de trabajo en la institución. Siguiendo las pautas de estos dos documentos, el IFAE aprobó un Plan Estratégico relativo al personal investigador que entregó a la Comisión Europea, la cual lo aprobó y otorgó al IFAE el distintivo “*Human Resources Excellence Award*”.

Posteriormente, el IFAE, en colaboración con la Secretaría de Universidades e Investigación, formalizó un protocolo, aprobado por su Consejo de Gobierno, que regula el contenido y la difusión de los anuncios de las plazas laborales que se ofrecen en cualquiera de sus áreas (personal de investigación, de apoyo a la investigación, o de administración y gestión), las cuales se anuncian en su web en un lugar fácilmente localizable y accesible. El protocolo también está disponible, y en un lugar de fácil acceso, en el web del IFAE.

XII. A la observación número 13 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5).*

El IFAE alega que en el año 2017 no existía la obligatoriedad de disponer de un sistema de control horario para todos los trabajadores sino únicamente para aquellos con jornada parcial. La obligatoriedad de disponer de un sistema de control horario para el conjunto de los trabajadores se estableció con el Real Decreto 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. El IFAE informa de que recientemente ha adquirido un *software* de gestión de recursos humanos con este objetivo, que se encuentra actualmente en fase de implementación. El control horario se lleva a cabo a través de una aplicación informática que permite a los trabajadores fichar a través de un web o de una app.

XIII. A la observación número 14 del apartado 3.1 (Observaciones)

*En marzo de 2020 el Portal de la transparencia del IFAE, que había sido actualizado por última vez en noviembre de 2018, no incluía la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6).*

En relación con esta observación, en el apartado 2.3.1.6 del informe se indica que:



*Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que los consorcios deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En marzo de 2020 el IFAE no había incluido esta información en su Portal de la transparencia, que había sido actualizado por última vez en noviembre de 2018.*

El IFAE alega que en la fecha referida su portal de transparencia ofrecía información relativa a la plantilla: personal total (desglosado por género y por área), personal adscrito con contrato laboral con otras instituciones, gastos de personal (desglosados en sueldos y salarios, y en cargas sociales), e información relativa a los convenios y acuerdos de naturaleza laboral.

**Personal**

A fecha 01/01/2018, la plantilla del IFAE estaba constituida por 117 trabajadores.

Desglose de la plantilla:  
 Por género: 26 mujeres y 91 hombres  
 Por colectivo: 45 de administración y servicios (9 de gestión, administración, 36 técnicos e ingenieros de apoyo a la investigación) y 72 personal investigador.

Adicionalmente, el IFAE cuenta con la adscripción de 6 investigadores de la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA), de 16 investigadores y 2 PAS de la Universidad Autònoma de Barcelona (UAB), y de 2 investigadores y 4 PAS del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

[Enlace](#) al organigrama del IFAE

En el año 2017 los gastos de personal fueron de 3.615.825,52 € en sueldos y salarios, y de 1.026.990,32 € en cargas sociales.

El IFAE no se acoge a ningún convenio colectivo sectorial ni tiene firmado ningún pacto de empresa, de modo que el personal laboral se acoge al Estatuto de los Trabajadores. No se ha constituido comité de empresa.

En la plantilla del IFAE no hay nadie adscrito por los adjudicatarios de contratos firmados con la Administración que, en virtud del contrato, lleve a cabo una actividad, un servicio o una obra con carácter permanente.

En la plantilla del IFAE no hay ningún alto cargo ni directivo incluido en el ámbito de aplicación de la [Ley 13/2005](#), de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad -artículo 2- en concordancia con el artículo 4.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Siguiendo la recomendación de la Comisión Europea [2005/251/EC](#), el IFAE [se ha adherido](#) a la Carta europea del investigador y al Código de Conducta para la contratación de investigadores. El IFAE tiene una [Estrategia de recursos humanos](#) que incluye un Plan de acción para el período 2016-2019. Por todo ello, en abril de 2016 la Comisión Europea otorgó al IFAE la distinción Human Resources Award.

El web del IFAE tiene [un espacio donde se anuncian todas las plazas](#) que se abren por un proceso de selección de personal. El contenido y la publicidad de los anuncios de plazas laborales están regulados por el siguiente protocolo, aprobado por el Consejo de Gobierno del IFAE.

El IFAE dispone de un Plan de Igualdad de Género, aprobado por el Consejo de Gobierno del IFAE, y de un protocolo para el tratamiento, la prevención y la erradicación de cualquier tipo de acoso laboral. El protocolo trata, de modo específico, el acoso sexual y el acoso por razón de género o de orientación sexual.

El portal de transparencia del IFAE no informaba sobre la RPT porque, como hemos alegado a la Observación, entendemos que la obligación de disponer de ella y publicarla no se aplica al IFAE sino únicamente a la Administración de la Generalidad.

Adicionalmente, hacemos constar que con posterioridad al informe de la Sindicatura el IFAE ha actualizado su portal de transparencia y, en particular, en el apartado de personal se ha añadido la siguiente información:

- Desglose de la plantilla del IFAE en personal indefinido, personal temporal, y eméritos.
- Información de la aprobación, por parte del Consejo de Gobierno, de las categorías y subcategorías profesionales, y de las tablas salariales 2020.
- Declaración explícita de la no existencia de RPT.
- Referencia al Acuerdo de Gobierno 41/2019 por el que la Generalidad declara de interés público el desarrollo por parte del personal investigador con funciones de dirección de equipos humanos, instalaciones y programas y proyectos científicos y tecnológicos en el ámbito de conocimiento de los centros de investigación de Cataluña (CERCA).

XIV. A la observación número 15 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El gasto de personal del IFAE no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véase el apartado 2.3.1.3).*

El IFAE alega que tanto en su portal de transparencia como en sus informes anuales informa del personal laboral o funcional de otras instituciones (UAB, ICREA) que tienen adscrita su investigación al IFAE. El IFAE incluye en sus cuentas anuales el coste de todo el personal adscrito que tiene contrato laboral con el IFAE (que en el año 2017 eran los dos investigadores ICREA a los que se hace referencia en la Observación número 9 del informe de la Sindicatura). El IFAE no puede incluir en sus cuentas anuales ningún coste de personal de las personas que no tienen ningún contrato laboral con el IFAE y no están en nómina del IFAE.

El Plan General de Contabilidad establece lo siguiente:

**“64. gastos de personal:**

Son retribuciones al personal, sea cual sea la forma o el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la seguridad social a cargo de la entidad y los demás gastos de carácter social.

640. sueldos y salarios

641. indemnizaciones

642. seguridad social a cargo de la entidad

643. retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida

644. retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida

6440. contribuciones anuales

6442. otros costes

649. otros gastos sociales”

Puesto que para el IFAE no es una retribución a su personal (al no satisfacer el IFAE el pago de estas nóminas), no se registran estos importes en su contabilidad. El IFAE ha seguido y sigue escrupulosamente los principios contables fijados por el Plan General Contable.

Así pues, la inclusión de este gasto en la Contabilidad, que en caso de llevarse a cabo sería en contra de las normas contables, alteraría los gastos generales del IFAE, y podría suponer que el IFAE se beneficiase de unos salarios que realmente no satisface. Por este motivo el IFAE no ha incluido nunca los gastos de referencia en la contabilidad.

XV. A la observación número 16 del apartado 3.1 (Observaciones)

*Una parte de los gastos registrados por el IFAE como subvenciones deberían haberse registrado como gastos de explotación, de acuerdo con su naturaleza (véase el apartado 2.3.3).*

El IFAE alega que tanto las auditorías internas como las que ha llevado a cabo Intervención General de la Generalidad, todas ellas con carácter anual, han validado el actual procedimiento de registro como subvenciones. Con todo, el IFAE se compromete a trasladar tanto a sus auditores como a Intervención General esta observación de Sindicatura de Cuentas.

XVI. A la observación número 17 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE mantenía varios conflictos con el ministerio competente en materia de investigación relacionados con procedimientos de reintegro de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores. Aunque el IFAE había recibido dos sentencias en contra en el año 2017, a 31 de diciembre no había creado ninguna provisión por el importe reclamado (378.520€). Por otro lado, en el período de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, el IFAE recibió resoluciones de reintegro por 12.070€, acuerdos de inicio de reintegro por 597.446€ y requerimientos de rectificación de justificaciones de gastos por 1.409.741 € sin que hubiese creado ninguna provisión para hacer frente a los pasivos que de ello se pudiesen derivar (véase el apartado 2.5).*

El IFAE hace suya la recomendación de Sindicatura y en el ejercicio 2020, y en los siguientes, incluirá un fondo de provisiones en su presupuesto con esta finalidad.

Adicionalmente, hacemos constar que dichos conflictos con el ministerio hacen referencia a subvenciones de las convocatorias de los años 2005 a 2009 y que, una vez recibidas las primeras solicitudes de reintegro, el IFAE llevó a cabo un proceso interno de revisión de los mecanismos de gasto y de justificación de gasto. Como consecuencia de esta revisión, el IFAE ha adoptado criterios más restrictivos en los conceptos justificables y más exhaustivos en cuanto a la documentación de apoyo que se debe adjuntar. Consideramos

que estos cambios han mejorado ostensiblemente los procedimientos de justificación.

XVII. A la observación número 18 del apartado 3.1 (Observaciones)

*El IFAE mantiene un conflicto con la UAB por el reconocimiento de varias operaciones. A 31 de diciembre de 2017, la UAB reclamaba al IFAE 831.931 € por gastos de personal cedido y de utilización de espacios y el IFAE reclamaba a la UAB 584.554 € por varias inversiones que habían sido financiadas por el IFAE. Estos importes en conflicto no habían sido registrados contablemente por ninguna de las dos entidades (véase el apartado 2.3.3.2).*

El IFAE alega que no reconoce las obligaciones que la UAB le reclama y que por este motivo no las ha incluido en sus cuentas anuales. El IFAE también hace constar que, aplicando el principio de prudencia, tampoco ha incluido en sus cuentas anuales los derechos que reclama a la UAB mientras esta institución no los reconozca. El IFAE hace constar que mantiene conversaciones con la UAB con la intención de llegar a un acuerdo.

En virtud de todo lo anterior,

#### SOLICITA

Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas las anteriores alegaciones, las corrija, las incorpore al informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la fiscalización de la actividad del consorcio Instituto de Física de Altas Energías.

[Firma digital]

Ramon Miquel Pascual  
Director del IFAE

## 5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

## **APROBACIÓN DEL INFORME**

Certifico que el 21 de julio de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 12/2020, relativo al consorcio Instituto de Física de Altas Energías, ejercicio 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital]

El síndico mayor

